

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.417 · 2000

LEY 12.417

Boletín Oficial, 22 de mayo de 2000 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.417

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantengan con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, los adjudicatarios del Barrio 104 Viviendas, también conocido como “Latinoamericano”, de la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Manzana 135A a la P.

ARTÍCULO 2°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago en cuotas, la condonación de deuda operará para el futuro, a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho a repetición sobre sumas pagadas.

ARTÍCULO 3°. En razón de la remisión de la deuda y a los efectos de consolidar la transmisión de dominio, la escritura traslativa del dominio de los referidos inmuebles será otorgada a favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de abril de dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.417. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).